

incontrolado; durante la fase de inicio se evitarán, mediante riego u otros medios de similar eficacia, las emisiones de polvo a la atmósfera por el movimiento de las tierras, acopios de materiales, funcionamiento de vehículos y maquinaria de construcción; el tráfico de vehículos pesados se restringirá a los verdaderamente necesarios fijando una velocidad máxima de 30 km/hora; deberán aislarse adecuadamente todos los mecanismos generadores de ruido, especialmente los motores; con el fin de reducir los niveles de ruido generados, se procederá a la revisión y control periódico de los rodamientos, engranajes y demás mecanismos; encauzar las aguas de lluvia hasta puntos de escorrentía natural; para evitar la permanencia de la compactación de las capas superiores del suelo, será preciso romper estas capas para permitir el paso de las raíces y aumentar la capacidad de infiltración mediante un pase de grada de disco para homogeneizar el terreno; se prepararán y formarán los accesos para evitar desprendimientos y se dotará a la instalación de un camión de riego para evitar en lo posible el levantamiento de polvo; se irán manteniendo las tiras de tierra vegetal amontonada y repoblada a lo largo de la explotación, que irá siendo ampliada a medida que la explotación avance; todos los residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado; estará prohibida la realización de vertidos o derrames de sustancias potencialmente contaminantes, tales como aceites, combustibles, hormigones; la instalación deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, dentro del emplazamiento elegido se intentará situar las construcciones en un punto en que no destaque excesivamente en el horizonte visual; proyectar las construcciones con la menor altura técnicamente posible y pendientes muy suaves en sus cubiertas; las construcciones se realizarán con los materiales y tonos adecuados que favorezcan su integración en el paisaje; la instalación deberá enmascararse mediante la creación de una pantalla vegetal, consistente en especies leñosas de crecimiento rápido compatibles con la vegetación del entorno, intercalando especies autóctonas como la encina o el alcornoque; en la zona de cantera se extenderán los estériles no utilizados y eliminarán los bancos de explotación con la realización de bermas de cuatro metros dejando los taludes a 45 grados; el fondo de la explotación se dejará para que se convierta en una charca natural, que servirá de acopio de agua para el riego por goteo de los olivares plantados durante la fase de restauración.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total de las labores desglosados en movimientos de tierras, medidas correctoras y restauración del espacio natural asciende a la cantidad de 79.500 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS).

Al proyecto se adjuntan mapas de localización, situación, cartografía y labores, además de un reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 181/2004, de 10 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 161/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 161/2004, promovido por el Procurador Sr. Mena Velasco, en nombre y representación de GUADARRANQUES DE HERRERA, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial por importe de 1.468,68 €, presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el 07.11.03, por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse varios ciervos cuando circulaba por la carretera BAV 6347.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 181, de 10 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 161 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por LOS GUADARRANQUES DE HERRERA, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, contra la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la desestimación

presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse varios ciervos cuando circulaba por la carretera BAV 6347, formulada el 07.11.03 ante la referida Consejería, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.468,68 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, a 21 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 190/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 183/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 183/2004, promovido por el Procurador Sr. Mena Velasco, en nombre y representación de D. FRANCISCO LABRADOR SÁNCHEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 10.06.2004 por la que se inadmitía la petición de responsabilidad patrimonial por importe de 794,62 €, por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por el camino general nº 1 a la altura del arroyo Bahondo.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 190, de 22 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo

núm. 183 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON FRANCISCO LABRADOR SÁNCHEZ representado por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, contra la resolución expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 10.06.2004 por la que se inadmitía la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por el camino general nº 1 a la altura del arroyo Bahondo, formulada ante la referida Consejería por importe de 794,62 €, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la suma de 794,62 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 21 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 186/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 108/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 108/2004, promovido por la Procuradora Sra. Viera Ariza, en nombre y representación de ELECTRODOMÉSTICOS DÍAZ MATEOS, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un ciervo cuando circulaba por la carretera N-502, formulada ante la referida Consejería con fecha 22.1.03 por importe de 1.434,44 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.